000733/2025

Comodoro Rivadavia, 8 de octubre de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"<Persona 2> c/<Persona 3> s/ Nulidad" Expte N° 733/2025**, venidos del Juzgado Laboral N° 3 (Expte N° 1526/2024), por haber interpuesto el <Persona 1> recurso de apelación contra la regulación de sus honorarios por considerarlos bajos.

I. El recurrente mediante ID1972017 (02/07/25 16:48 hs), critica por bajos los honorarios regulados en el punto 3 de la sentencia interlocutoria N° 49/25, en la suma equivalente 3 jus. La resolución le fue notificada al recurrente en fecha 27/06/25.

Se corrió traslado a la contraria, el cual no fue contestado. Son elevadas las actuaciones a fin de resolver la apelación.

II. La Alzada posee la facultad revisora sobre la admisibilidad y efecto impreso a los recursos de apelación interpuestos por la demandada sin estar obligada ni por la voluntad de las partes, ni por la concesión hecha por el Juez de primera instancia, por más que se halle consentida.

El artículo 59 de la Ley XIV N° 1, expresa: *"El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los dos (2) días de notificada la sentencia"* y el art. 73 dispone que: *"La Ley Orgánica de los Tribunales y el código de Procedimientos en materia Civil y Comercial y las leyes que lo modifican, se aplicarán supletoriamente, debiéndose cuidar el objeto perseguido por esta ley, que es el de abreviar y simplificar la substanciación de los*

juicios. En caso de duda, debe adoptarse el procedimiento que importe menor dilación".

De la transcripción realizada, resulta entonces que el plazo para interponer recurso de apelación en el procedimiento laboral es de dos días, cualquiera fuera la materia apelable, pues no existe diferenciación del plazo según el tema decidido, esto es, si se refiere al fondo del asunto, costas u honorarios regulados (Cfme. Expte. N° 430/23 S.I. N° 488/2023; S.I. 33/25, 34/25, 124/25).

Incluso la propia ley dispone en el supuesto de aplicación supletoria -que no es el caso de autos por estar expresamente normado el recurso de apelación-, que se debe cuidar especialmente el objeto perseguido por la ley, de abreviar y simplificar la substanciación de los juicios.

Teniendo en cuenta que la sentencia interlocutoria que reguló los honorarios fue dictada el 27/06/25 y el recurrente se notificó electrónicamente el mismo día, venciendo el plazo el 02/07/25 a las 09:00 hs, la interposición del recurso de apelación el 02/07/25 a las 16:48 hs (ID1972017), resulta extemporánea.

En virtud de lo analizado, corresponde declarar mal concedido el recurso de apelación interpuesto por el <Persona 1> (ID1972017) contra el punto 3 de la sentencia interlocutoria N° 49/25 de fecha 27/06/25.

Por ello, la Sala 3 de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Declarar mal concedido el recurso de apelación interpuesto por el <Persona 1>

(ID1972017) contra el punto 3 de la sentencia interlocutoria N° 49/25 de fecha 27/06/25.

2) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N°690 DEL AÑO 2025
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS